República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso (Boyacá), 4 de octubre de 2022

# CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

| PROCESO | RADICADO |
|---|---|
| Liquidación de Sociedad Conyugal | 2019-00199 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2022-00277 |
| Alimentos | 2022-00253 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2022-00205 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2022-00160 |
| Investigación e Impugnación de Paternidad | 2021-00251 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2021-00155 |
| Filiación | 2022-00004 |

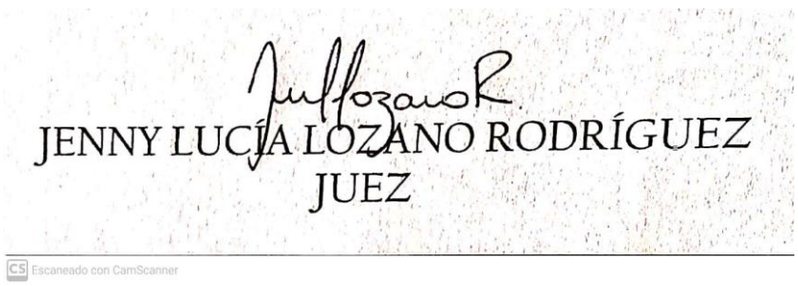

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Adj. De Apoyos 2021-00254***

Téngase en cuenta que el traslado del informe de valoración de apoyos, venció en silencio.

En atención a que la aquí demandante no puede darse a entender, conforme lo descrito en la valoración de apoyos, y no podría participar activamente dentro del presente proceso judicial, procede el Despacho a designarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, por tanto se dispone:

Designar al Dr. HELIO HERNAN CHAPARRO como Curador Ad-Litem, para que represente a la aquí demandada.

Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a sanciones legales.

Una vez acepte la designación, notifíquese el auto admisorio de la demanda, y córrase traslado por el término de diez (10) días; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.27 10:31:36 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Ejecutivo 2022-00017***

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora, descorrió en oportunidad el traslado de la excepciones propuestas por el ejecutado.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con fundamento en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

- *Interrogatorio*: Se decreta el interrogatorio al ejecutado, el cual tendrá lugar en la audiencia que se señalará a continuación.

PRUEBAS SOLICTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Téngase como tales las aportadas junto a la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

- *Interrogatorio:* Se decreta el interrogatorio a la demandante el cual tendrá lugar en la audiencia que se señalará a continuación.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 ibídem, se señala el día 12 de diciembre del año en curso a la hora de las 9:00 a.mm.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

HEJ

Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 08:25:01 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Petición de Herencia 2021-00034***

Se agrega a los autos la petición de aclaración de la sentencia, allegada por el Dr. JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO.

Estudiadas las diligencias, advierte el Despacho que la sentencia de la cual se pretende su aclaración data de fecha 18 de marzo de 2022, la cual fue objeto de aclaración mediante providencia de fecha 01 de abril del hogaño.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 285 del C.G.P., que dispone "(...) *la aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*". De igual forma, con fundamento en la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, dentro del proceso con radicado Nº 15759318400320150027701, siendo Magistrado Ponente el Dr. JORGE ENRIQUE GÓMEZ ÁNGEL, quien en un caso similar, declaró la nulidad absoluta de toda la actuación surtida, a partir dela ejecutoria de la sentencia, con fundamento en la norma citada en líneas anteriores.

En consecuencia de lo expuesto, encontrando que la providencia de la cual se pretende su aclaración, se encuentra debidamente ejecutoriada, se dispone:

NEGAR la aclaración solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 12:28:19 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

HEG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Sucesión 2011-00095***

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos, se le indica al Dr. Víctor Velázquez Reyes, que en lo que respecta a la Comisión encomendada al Juez Promiscuo Municipal de Aquitania, debe radicar lo que considere pertinente en el Juzgado comisionado, pues revisadas las diligencias, hasta la fecha no ha sido devuelta la comisión, a este Juzgado. En consecuencia se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre la solicitud elevada.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 08:15:40 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 35 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Alimentos (Incidente) 2021-0023***

En atención al informe secretarial que antecede, REQUIERASE, nuevamente a la parte incidentante por el medio más expedito, en los mismos términos del auto anterior, por cinco (5) días, advirtiéndose que de vencer en silencio dicho termino, se dará por terminado el presente trámite incidental.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 10:28:49 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Inv. Paternidad 2022-00007***

Se agrega a los autos la certificación de asistencia – inasistencia, proveniente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual da cuenta de la inasistencia por parte del aquí demandado, para la toma de muestras necesarias para el estudio de marcadores genéticos ADN.

Así las cosas, previo al estudio de las presentes diligencias, y ejercicio oficioso del control de legalidad descrito en el art. 132 del C.G.P., advierte el Despacho que seguramente, el aquí demandado no ha acudido a las diligencias de toma de muestras, agendadas por el Despacho, ya que ni siquiera se ha enterado, pues dichos oficios han sido enviados a la Comisaria de Aquitania, sin que se haya acreditado su diligenciamiento o envió al destinatario.

Ahora bien revisadas las actuaciones, desplegadas a fin de notificar el auto admisorio de la presente demanda, encuentra el Despacho, que las mismas no se ejecutaron, conforme lo dispuesto en el art 8º Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022; pues si bien es cierto se adjuntó un pantallazo que demuestra del envío de un documento, por medio de la aplicación de WhatsApp, al número de teléfono denunciado como perteneciente al demandante, no se puede corroborar que allí se haya enviado el auto admisorio, ni mucho menos, la demanda y sus anexos, lo que conlleva a esta Juzgadora a determinar que la notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda no sean materializado en debida forma; en consecuencia en garantía del debido proceso y atendiendo la reiterada Jurisprudencia del H. Corte Suprema de Justicia que ha sostenido, que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se procederá a DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, la providencia de fecha 27 de mayo de 2022 y todas las actuaciones que de ella se desprendan.

En su lugar, en garantía de la prevalecía del interés superior del menor demandante, consultada la base de datos de ADRES, se pudo constatar, que el demandado está afiliado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., por tanto ***Líbrese Oficio*** con destino a dicha Entidad, para que dentro del

HEJ

término de cinco días, se sirva enviar los datos que reposen en sus bases de datos en relación con su afiliado y aquí demandado HAROLD ALEXANDER URUEÑA TOVAR, más precisamente, su dirección física, electrónica, numero de celular, nombre y dirección del empleador entre otros.

Una vez recibida la información solicitada, ingresen las diligencias al Despacho para ordenar su notificación.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 10:41:40
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Adj. Apoyos 2020-00104***

Se agrega al expediente el informe de Valoración de Apoyos, realizado por la Personería Municipal de Sogamoso, del cual se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días conforme al numeral 6 del art. 37 de la ley 1996 de 2019.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en visto que ya se allegó la valoración solicitada, ***Ofíciese*** a la Defensoría del Pueblo a fin de que se abstenga de cumplir la orden dada en el auto de fecha 16 de agosto del hogaño y comunicada mediante oficio Nº 1030 del 02 de septiembre.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 09:56:08 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

# JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2019-00104-00P***

Agréguese a los autos el trabajo de partición rehecho, el cual se corrigió teniendo en cuenta las observaciones realizadas por este Despacho.

Por ser el momento procesal oportuno, el Despacho procede a impartir aprobación al trabajo de partición presentado, previas las siguientes

## CONSIDERACIONES

El proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL entre los Señores ULDY ALVARADO SIERRA y CARLOS ARTURO CEPEDA TEJEDOR, fue admitido por este Juzgado mediante auto del veintiséis (26) de marzo de 2021, en el cual se ordenó notificar al demandado CARLOS ARTURO CEPEDA TEJEDOR. En auto del 11 de febrero de 2022, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y a quienes se creyeran con derecho de intervenir en el proceso.

Una vez notificado el demandado, y realizado el emplazamiento sin que nadie más se hubiera hecho presente, se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de bienes, la cual se celebró el 18 de julio de 2022, en la que se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se designó a los abogados CLAUDIA LAGOS MORA Y CRISTIAN CAMARGO CHOCONTÁ como partidores.

Presentado el trabajo de partición, luego de ordenar que se realzaran alguna correcciones, se volvió a presentar el trabajo encomendado, el cual se encuentra ajustado a derecho, motivo por el cual se procederá a aprobarlo en su integridad.

En consecuencia, Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ULDY ALVARADO SIERRA y CARLOS ARTURO CEPEDA TEJEDOR.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual Secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR esta providencia en la notaría que señalen los interesados.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante OFICIO a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición.

**QUINTO:** AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

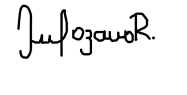

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.27 15:03:00 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Petición de Herencia 2019-00095***

Se agrega a los autos las respuestas enviadas por los Juzgados Primero Civil Municipal y Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, las cuales se ponen en conocimiento para lo pertinente.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día 29 de noviembre del año en curso a las 9:00 a.m.

Se les indica, a las partes apoderados e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesta por CENDOJ para realización de audiencias virtuales; por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 09:51:13 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 35 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Adj. Apoyos 2022-00146***

Téngase en cuenta, que el Dr. MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHE actuando como curador ad-litem en representación de la demandada, contestó la demanda, dentro del término concedido.

Así las cosas, trabada como se encuentra la Litis, No es posible acceder a la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P.

No obstante, REQUERASE a la apoderada de la parte actora, mediante TELEGRAMA, a fin de que informe al Despacho dentro del término de cinco (5) días, si su petición va enfocada al desistimiento de las pretensiones, y en consecuencia la terminación del proceso. (Art.314 *Ibídem*)

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 09:29:03 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: L.S.C. 2022-00275 / 2021-00204P***

Téngase en cuenta que la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, fue atribuida a este Juzgado mediante acta de reparto Nº 15759318400320220027500 de fecha 22/09/2022, sin embargo por expreso mandato del art. 523 del C.G.P., en lo sucesivo se tramitara bajo el radicado primigenio Nº 15759318400320210020400P, déjense las constancias del caso.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe poder donde se pueda corroborar que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos, tal como lo dispone el art, 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Se anexe copia de los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges, donde conste la anotación de la sentencia de divorcio.
3. Se aporte el inventario y avalúo de los bienes sociales conforme a los numerales 5 y 6 del art 489 en concordancia con el art. 523 del C.G.P.
4. Se indique el lugar de domicilio y residencia del demandado, así como el canal digital donde debe ser notificado el demandado.
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación al demandado.

Reprodúzcase la demanda, con el escrito de subsanación integrado.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 08:49:41
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

HEJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Impugnación de paternidad No. 2022-00271***

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales como WhatsApp o por medio físico. (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Se reconoce a la Dra. Elizabeth Esperanza Rodríguez Rodríguez como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 08:14:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Petición de Herencia 2022-00273***

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte copia de los Registros Civiles de nacimiento de todos los demandantes, donde se figuren los apellidos de la causante MARÍA ADELA PÉREZ TORRES, quien al ser reconocida como hija del señor MARIO DANIEL PÉREZ, sus hijos deben llevar el primero apellido de su progenitora, es decir deben figurar en sus registros civiles de nacimiento con los apellidos PEREZ PEREZ.

2. Se modifique el poder conferido por los demandantes y el escrito de la demanda, donde expresamente, se autorice al profesional, para iniciar la demanda de petición de herencia únicamente en lo que respecta al causante MARIO DANIEL PEREZ, debiendo adjuntar copia del registro civil de defunción, copia de la partición de sus bienes, Sentencia aprobatoria del trabajo de partición, o en su defecto la escritura mediante la cual se efectuó la partición de este causante y su protocolización.

   Lo anterior toda vez que las copias aportadas, dan fe del juicio de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, en lo que respecta a la causante MARIA BEATRIZ FERNÁNDEZ DE PÉREZ, donde por demás, se lee:

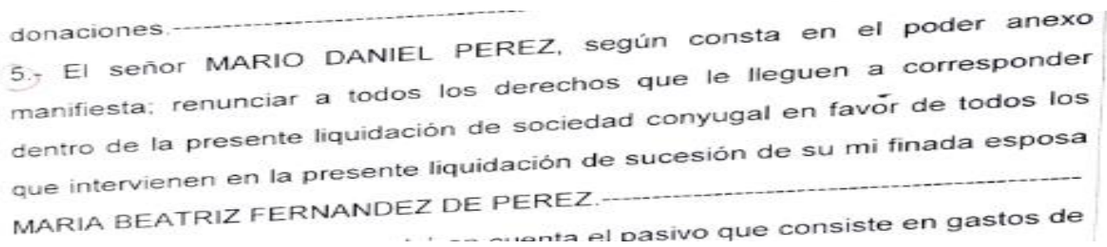
donaciones.----------
5.- El señor MARIO DANIEL PEREZ, según consta en el poder anexo manifiesta: renunciar a todos los derechos que le lleguen a corresponder dentro de la presente liquidación de sociedad conyugal en favor de todos los que intervienen en la presente liquidación de sucesión de su mi finada esposa MARIA BEATRIZ FERNANDEZ DE PEREZ.----------
tenga en cuenta el pasivo que consiste en gastos de

   Más no se aportó lo referente al Sr. MARIO DANIEL PEREZ, que es de quien se pretende la acción de petición de herencia, al ser el padre de la extinta MARIA ADELA PEREZ TORREZ, madre de los hoy demandantes.

HEJ

3. En atención a lo preceptuado en el numeral anterior se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

4. Se deberá aclarar el por qué se citó la misma dirección, para la notificación de todos los demandados.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 12:37:22 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: SUCESIÓN No. 22-00245***

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de septiembre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.

2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 10:02:41
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **34** FECHA **4 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2021-00080P***

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Se reconoce a Dr. NELSON ANDRADI TORRES VIANCHÁ como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 08:34:27 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: L.S.C. 2021-00146***

Por reunir la demanda lo requisitos de Ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por EMILSE QUIROZ ACERO, en contra de ADOLFO JOSÉ OROZCO PADILLA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 523 del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de ley por el término de diez (10) días.

Se reconoce a la Dra. JULIE PAOLA BAUTISTA MENDIVELSO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 08:40:35
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 35 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Inv. Paternidad 2022-00248***

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda dentro del término concedido.

Del estudio de la subsanación advierte el Despacho que si bien es cierto, se aporta un pantallazo para demostrar él envió de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, echa de menos la suscrita, la demostración que se hubiese enviado al número telefónico descrito en la demanda; también se extraña, la fecha efectiva del envió del mismo, encontrando que únicamente se visualiza el nombre de FLORO DAZA, a quien según lo descrito, se le notifica la demanda de investigación de paternidad, afirmación errada, pues lo que ordena la Ley, es él envió de la demanda, sin que hasta ahora opere notificación alguna, (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, y al no subsanarse la demanda en debida forma, de conformidad con el numeral 7 del art. 90 del C.G.P., devendrá su rechazo.

De conformidad con lo expuesto, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.

2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.27 10:43:02 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

HEJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: L.S.C 2016-00151P***

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, con los cuales la parte actora pretende acreditar el cumplimiento de la carga procesal, de notificarle el auto admisorio de la demanda a su contraparte.

De la revisión de los documentos aportados, advierte el Despacho que si bien es cierto los mismos fueron enviados a la dirección electrónica reportada para notificación del extremo pasivo, no se efectuó en debida forma, tal como lo preceptúa el art. 8º de la Ley 2013 de 2022, pues tal como lo manifiesta la Dra. DIANA IBETH, en el memorial allegado, adjunta "*citación a notificación personal hecha al demandado del proceso de la referencia*", citación errada, toda vez que la notificación regulada en el renombrado art. 8º *ibídem*, no requiere de citatorio previo.

De igual manera se echa de menos, en la constancia y/o certificado de la empresa de correo, los adjuntos que deberán ser el auto admisorio de la demanda, la demanda misma y sus anexos, los cuales son adosados, en un anexo que no corresponde a la empresa de mensajería, por tanto no pueden ser tenidos en cuenta.

Considera necesario el Despacho instar a la Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, a fin de que en lo sucesivo se abstenga de adjuntar anexos que no corresponden, evitado así la inducción en error al Despacho, y así evitar futuras nulidades procesales.

Finalmente se REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, siguientes a la publicación de la presente providencia, proceda a notificar a su contraparte en debida forma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

HEJ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.28
09:00:55 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 35 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Divorcio 2022-00119***

En atención al informe secretarial que antecede y habida cuenta que la parte demandante, no ha acredita la notificación del auto admisorio de la demanda, a su contraparte, se dispone:

REQUERIR a la parte actora por el termino de treinta (30) días, para que proceda a notificar a su contraparte en los términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.27 10:40:18 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 35 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Ejecutivo 2022-00089***

De conformidad con el art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por Secretaria y a costa de la interesada, expídase las copias solicitadas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.27 10:38:42 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: L.S.P. 2021-00268P***

Téngase en cuenta que el Curador Ad- Litem, que representa a la parte demandada, contestó al demanda dentro del termino concedido.

Siendo el momento procesal oportuno, con fundamento en el inciso final del artículo 523 del C.G.P. ***EMPLÁCESE*** a los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos en el proceso de la referencia, para lo cual por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.27
10:33:21 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Ejecutivo (Incidente) 2017-00244***

Se agrega a los autos el escrito incidental que antecede, en atención al mismo se REQUIERE a la parte actora, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la publicación de la presente providencia, i) adjunte copia del certificado del Registro Mercantil de la Empresa y/o Establecimiento denominado DISEÑOS LITOARTE ya que el mismo se relacionó como anexo no se aportó., ii) se individualice al Pagador de dicha empresa, a su superior jerárquico iii) se dirija el incidente en contra de éstos y iv) se acredite si el ejecutado se encuentra laborando en DISEÑOS LITOARTE.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.28
09:09:13 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Adj. Apoyos 2022-00212***

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

Acreditado como se encuentra el fallecimiento del RENÉ ALFONSO FORERO GÓMEZ (Q.E.P.D.), a quien se pretendía le fuera adjudicado apoyos, dentro del presente asunto, se dispone:

1. Dar por terminado el presente asunto por sustracción de materia, en atención al fallecimiento del demandado.

2. Archivar las presentes diligencias, previas constancias a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 08:57:57
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 35 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: L.S.P. 2021-00014***

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado a los acreedores de la sociedad conyugal, venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 ibídem, la que tendrá lugar el día 6 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.28 10:24:38 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 35 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Alimentos 2022-00085***

En atención al informe Secretarial que antecede, REQUIERASE mediante TELGRAMA al Pagador de la Policía Nacional, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva dar respuesta a nuestro oficio Nº 718 de fecha 11 de julio de 2022, enviado por el Juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales. Transcríbanse

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.27
10:37:06 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Regulación de Visitas 2022-00227***

Téngase en cuenta que la demandada, fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, a través de su apoderada judicial, quien contestó la demanda dentro del término concedido, proponiendo excepciones de fondo.

Se reconoce a la Dra. LUZ STELLA PLAZAS GUÍO, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Vale la pena precisar que las presentes providencias ingresaron al Despacho, previo a efectuar el traslado de las excepciones propuestas, en razón a la solicitud elevada por la parte actora, quien solicita al Despacho, aquiescencia para vacacionar con su hijo en la Isla de San Andrés y Providencia.

Frente a la solicitud elevada, se abstiene el Despacho de acceder a lo pretendido, toda vez carece esta Juzgadora de elementos de juicio, que conlleven a determinar la relación paterno filial existente entre el padre y su hijo, será precisamente con el desarrollo de las etapas procesales y el análisis de las pruebas y los conceptos técnicos y profesionales, que conllevará a la decidir en la sentencia, lo pertinente.

Ahora bien, cabe resaltar, que la misma profesional, acudió al ejercicio de la acción de tutela, con el fin de que se regule una visita extraordinaria, mientras este Despacho decide de fondo el presente asunto, en consecuencia, estése a lo allí resuelto.

Frente al otro memorial radicado por la apoderada del actor, el Despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno, al igual que en relación al pronunciamiento efectuado por el Señor Procurador 26 Judicial Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia y La Familia.

Finalmente y en atención, que el extremo pasivo, en la contestación de la demanda, propuso excepciones de fondo, en aplicación al principio de economía procesal, de las mismas se corre traslado a la parte demandante, por el término de

HEJ

tres (3) días, para que solicite las pruebas relacionas con ellas, tal como lo preceptúa el art. 391 del C.G.P., dicho termino comenzará a correr a partir de la publicación de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE,**

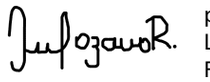

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.27 15:22:47 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Alimentos 2019-00243***

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaria compártase el Link, que da acceso a las presentes diligencias, tanto al memorialista como a su apoderado, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Se agrega a los autos, los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, a través de los cuales se pretende acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda a su contraparte; sin embargo del estudio de los mismos se echa de menos las copias cotejadas, por la empresa de servicios postal, que corroboren los documentos enviados.

En consecuencia se REQUIERE al actor para que proceda a notificar en debida forma el auto admisorio, anexando la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, más aun cuando en el libelo demandatorio, se citó una dirección electrónica para notificación al extremo pasivo.

Lo anterior en garantía y la prevalencia del debido proceso, a fin de evitar futuras nulidades procesales.

**NOTIFIQUESE,**

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

# JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Ejecutivo de Alimentos 2021-00294***

Se agrega a los autos el memorial que antecede en el que la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá, Liliana María Melo Trujillo solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del presente asunto.

Advierte el despacho que mediante auto de fecha 13 de mayo de 2022 se dio por terminado el proceso conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. y por lo tanto se ordenó el archivo del mismo, razón por la cual no se dará tramite a la solicitud mencionada.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.27 10:34:55 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Ejecutivo de Alimentos 2021-00197***

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual las partes a través del apoderado de la parte actora, solicitan al despacho la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P., que dispone que: "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.*", y en atención que las partes han presentado el escrito de transacción, se ordenará la terminación del presente asunto y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, previa verificación de solicitud de remanentes, así como también se ordenara el pago a la demandante de los títulos por valor de $ 4.228. 732.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

**RESUELVE**

**PRIMERO** : APROBAR la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.

**SEGUNDO** : DAR por terminado el proceso de la referencia.

**TERCERO:** ORDENAR entregar a la demandante los títulos por valor de $ 4.228. 732, previa identificación y constancias.

**CUARTO**: ORDENAR reintegrar al demandado los demás títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depositos judiciales del Banco Agrario, previa identificación y constancias del caso.

**QUINTO** : ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. OFICIESE.

**SEXTO:** ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.27 15:14:53 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 35 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: L.S.C 2019-00079***

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Revelar al partidor designado en la providencia precedente y en su lugar se nombra a al Dra. YADIRA SOTELO DELGADILLO perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia.

Comuníquese mediante TELEGRAMA la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en sanciones legales.

Posesionado el partido designado, Concédasele el término de 15días para que presente su trabajo.

Por secretaría contabilícese el término concedido y remítase el vínculo que da acceso al expediente por el término antes mencionado.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.28
08:28:10 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Filiación 2019-00090***

Se agrega a los autos el resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN practicada, por el Instituto de Genética YUNIS TURBAY y CIA SAS.

Del resultado de la prueba adjunta, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, precisando los errores que se estimen presentes.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.28
09:35:05 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 35 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: L.S.C. 2018-00221***

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y al corroborarse que la petición allí inmersa, está suscrita por la parte demandante, se abstiene el Despacho de efectuar algún pronunciamiento, al carecer la misma de Derecho de postulación, tal como lo preceptúa el art. 73 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.28
09:22:11 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **35** DE FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Sucesión 2018-00113***

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el Dr. LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZÓN apoderado de la señora OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO, y agente oficioso de LETICIA URINTIVE AFRICANO, con fundamento en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

Aduce el actor que a su prohijada OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO, no se le ha notificado de la existencia del presente asunto, por tanto, considera que se dan los presupuestos suficientes, para que opere la nulidad por indebida notificación, por las siguientes razones.

Arguye, sin que demuestre la calidad de apoderado, que a la hoy extinta BLANCA FLOR URINTIVE AFRICANO, en vida nunca se le notificó de la existencia del presente proceso.

De igual manera, actuando como agente oficioso de LETICIA URINTIVE AFRICANO, indica que, por sus condiciones especiales, no puede hacerse parte en el presente proceso, como tampoco, a través de su apoderado en razón a las consecuencias de sus patologías, por lo que deberá ser representada por personal de apoyo que la suscrita deberá nombrar, para que no se le vulneren sus derechos fundamentales. Frente a este hecho afirma que, los herederos que se han hecho parte en el presente proceso son conocedores de las condiciones de salud, mentales, psicológicas y psiquiátricas y han guardado silencio ante este despacho, por lo que se configura una nulidad desde el momento mismo que se ordena su notificación, porque no está en condiciones de asistir al proceso por su propia cuenta.

## CONSIDERACIONES

Las causales de nulidad son taxativas, tal como lo establece el artículo 133 del C.G.P., para el presente caso el actor, propuso la nulidad con fundamento en el numeral 8º del art. 133 del C.P.C., que dispone *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita*

HEJ

*en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*".

Revisadas las diligencias, surtido previamente el traslado de que trata el inciso 4 del art. 134 ibídem; encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2018, se ordenó la notificación personal del auto que declaró la apertura de la sucesión, entre otros interesados, a las señoras OLGA YANETH, LETICIA y BLANCA FLOR URINTIVE AFRICANO, a fin de que manifestaran la aceptación o el repudio de la herencia deferida, so pena de presumir su repudio conforme lo establece el art. 492 del C.G.P.

Posteriormente, con fecha 14 de enero del 2019 el Dr. OVIDIO MARTINEZ MORENO, radicó al Juzgado constancia de la notificación personal efectuada a las señoras OLGA YANETH, LETICIA y BLANCA URITIVE AFRICANO a través del envío y certificación de entrega tanto del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. como del aviso indicado en el art. 292 ibídem. En dicha certificación de entrega de indicó por parte de la empresa de correo certificado que las destinatarias se rehusaron a recibir la correspondencia, motivo por el cual, con fundamento en el segundo inciso del numeral 4 del art. 291 del C.G.P. las comunicaciones se entendieron entregadas.

Por lo anterior, habiéndose surtido en debida forma la notificación personal de las referidas destinatarias, mediante auto de fecha 31 de enero de 2019 numeral tercero, se tuvo por notificadas por aviso las renombradas OLGA YANETH, LETICIA y BLANCA URITIVE AFRICANO; y en vista que no comparecieron dentro del término establecido en el art 492 para manifestaron la aceptación de la herencia, se concluyó que repudiaban la misma, atendiendo lo dispuesto en la normatividad en cita.

Con lo hasta aquí reseñado, se desvirtúa la tesis del Dr. LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZÓN, ya que se pudo corroborar, que efectivamente se practicó en debida forma la notificación a OLGA YANETH, LETICIA y BLANCA URITIVE AFRICANO, conforme lo disponen los art. 291 y 292 del C.G.P., pues si bien es cierto la comunicación y el aviso fueron devueltos con anotación "*Rehusado / Se negó a recibir*" también lo es que la norma procesal, ha dispuesto que "*cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales la comunicación se entenderá entregada*". La misma situación opera frente a la notificación por aviso, tal como lo dispone el inciso 4 de art. 292 del C.G.P.

Ahora bien, afirma el actor que LETICIA, por sus condiciones especiales, no puede hacerse parte en el presente proceso, como tampoco, a través de su apoderado como consecuencia de sus patologías.

Téngase en cuenta que en el presente asunto, no se acreditó que se hubiese declarado a la señora LETICIA interdicta (C.C.) o discapacitada mental absoluta (ley 1306 de 2009), de hecho se aportó su Registro Civil de Nacimiento sin ninguna anotación al respecto, motivo por el cual se presume su capacidad.

Posteriormente, se emitió la ley 1996 de 2019 en la cual se reconoce la capacidad legal de las personas en condición de discapacidad; es decir, que con posterioridad a la citada ley toda persona mayor de edad es capaz, tiene capacidad de goce y ejercicio, sin embargo, en caso de que se presente algún tipo de discapacidad podrá solicitarse por la interesada o por una tercera persona la designación de un apoyo para determinados actos a través del proceso o la directiva anticipada correspondiente, sin embargo en el presente asunto no se ha acreditado siquiera el inicio de dicho proceso, reiterando al interesado que dicho proceso no puede ser adelantado ni conocido por la suscrita Juez en acumulación de este proceso por falta de competencia, es decir, que ante la presunción de capacidad de la citada no hay lugar a declarar nulidad alguna.

Finalmente, frente a la señora BLANCA FLOR debe tenerse en cuenta que su fallecimiento acaeció con posterioridad a enviarle la notificación personal, y por esa razón había lugar a declarar que ante su omisión procesal repudiaba la herencia, sin que haya lugar a insistir con la vinculación de los herederos de ésta.

En consecuencia, encontrando que las representadas del incidentante cuentan con plena capacidad de ejercicio y fueron debidamente notificadas personalmente conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P. se declarará no probado el incidente de nulidad propuesto. De igual forma se abstendrá el Juzgado de condenar en costas al incidentante, por no haberse causado y se ordenará expedir a solicitud de los interesados, copias de la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

**RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADO el incidente de nulidad propuesto por el Dr. LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZÓN apoderado de la señora OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO, y agente oficioso de LETICIA URINTIVE AFRICANO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de condenar en costas al incidentante por no haberse causado.

**TERCERO:** EXPEDIR a solicitud de los interesados copia de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE,**

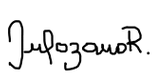

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.30 21:32:52 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 35 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

# JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

***Ref.: Interdicción No. 2018-00296-00***

***Cuaderno de Rendición de Cuentas***

Agréguese a los autos el informe de rendición de cuentas que antecede. Del mismo, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, para los efectos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.30 20:52:17 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 35 FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM